

LA GACETA,

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 44.

TEGUCIGALPA, SETIEMBRE 4 DE 1888.

NÚMERO 433.

SUMARIO.

GOBERNACION.—Acuerdo por el cual se aprueba otro del Gobernador Político del Departamento de Olancha.—Acuerdo aprobando otro del Gobernador Político del Departamento de La Paz.—Acuerdo por el cual se dan á la Municipalidad de Texiguat cien pesos.—Acuerdo por el cual se dan ejidos á la aldea de Las Cuevas.—Acuerdo por el cual se dan ejidos al Municipio de Marcovia, en el Departamento de Choluteca.—Acuerdo en que se declara sin lugar una solicitud presentada al Gobierno por varios vecinos de Olanchito, Departamento de Yoro.—Acuerdo por el cual se completan sus ejidos al municipio de El Rosario, en el Departamento de Comayagua.

HACIENDAS.—Acuerdo en que se permite á Don Joaquín Bernhard la introducción libre de algunos artículos.—Acuerdo mandando pagar á Don Audón Guevara, la suma de veintidós pesos.—Acuerdo en que se resuelve una solicitud del Licenciado Don Julián Baizra.—Acuerdo nombrando Guarda de Guanaja á Don Justo García.—Acuerdo nombrando Contador para la Administración de Rentas del Departamento de Olancha.

FOMENTO.—Acuerdo denegando una solicitud de Don Alejandro Membreno.—Acuerdo aprobando la medida de una zona mineral concedida á Mr. E. A. Burke.—Acuerdo aprobando la medida de la zona mineral concedida al General E. A. Lever.—Acuerdo autorizando á Francisco Imboden para ejercer los cargos de apoderado y Agente general de Monserrat Mining Co.—Acuerdo en que se autoriza á Francisco M. Imboden para ejercer en la República la Agencia de la "Central American Reduction Co".—Acuerdo en que se concede una subvención de \$2,500 anuales á los Señores Pedro Abadía y C. de Amapala, por el establecimiento del vapor "César" en el Golfo de Fonseca.—Acuerdo en que se imprueba una medida practicada por el Agrimensor Don Rafael Serrano en Villa Nueva.—Acuerdo en que se aprueba la mensura de las zonas "Capiro" y "Mercedes," concedidas á las Señores Zürcher y Streber.—Acuerdo en que se aprueba la medida de una zona de paderas, hecha por el Agrimensor Don Juan J. Moreira.

GOBERNACION.

Acuerdo por el cual se aprueba otro del Gobernador Político del Departamento de Olancha.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Setiembre 28 de 1887.

Con vista del acuerdo emitido por el Señor Gobernador Político del Departamento de Olancha, que dice: "Gobernación Política de este Departamento.—Juticalpa, Agosto 31 de 1887.

Considerando: que las Municipalidades de

los diferentes Municipios de este Departamento, en observancia de lo dispuesto en el artículo 3.º del Acuerdo Supremo del 31 de Julio de 1886, procedieron el año próximo pasado á la revisión de las listas de calificaciones de propietarios, artesanos y proletarios, sin que mediase la concurrencia de otros individuos que, por leyes anteriores, está prevenida su asistencia para la organización de juntas de este género.

Considerando: que las propias Municipalidades no dieron la debida publicidad á las nuevas listas formadas, ni tampoco fijaron el tiempo hábil para que aquellos no conformes con su calificación hicieran su ocurso de queja ante quien corresponde.

Considerando: que tales omisiones han creado muchas y diversas dificultades en el cobro de la prestación personal, y que esos inconvenientes pueden obviarse con solo poner en práctica disposiciones vigentes aplicables á casos análogos.—Por tanto: esta Gobernación Política, haciendo uso de sus facultades,

ACUERDA:

Art. 1.º—Las Municipalidades de este Departamento procederán á organizar en sus respectivos pueblos, una junta de calificación que debe instalarse el 1.º de Noviembre, y la cual será compuesta de los miembros que señala la fracción 2.ª del artículo 47 de la ley para Municipalidades y Gobernadores y, ademaz, el Tesorero Municipal que hará las veces de Secretario.

Art. 2.º—Las Juntas de calificaciones, con vista del padrón, matrículas, listas anteriores y demás datos que le sean suministrados por el Tesorero ó los que creyesen convenientes tomar, en cuenta, reformarán las listas de calificaciones, conforme á la reglamentación prevenida en el artículo 2.º del Acuerdo Supremo de 31 de Julio del año próximo pasado, procediendo imparcialmente y con estricta equidad y justicia.

Art. 3.º—Concluido el trabajo, formarán tres ejemplares de las nuevas listas, uno remitirán á la Gobernación Política, otro quedará en el archivo municipal, y otro en poder del Tesorero.

Art. 4.º—Los Alcaldes Municipales, por medio de bandos que promulgarán el domingo próximo al día en que las Juntas de Calificación cierran sus sesiones, harán saber á sus respectivos vecindarios, que de aquella fecha en adelante, por espacio de veinte días,

estarán las listas á disposición de las personas que quisiesen examinarlas en la Secretaría de la Municipalidad los días y horas hábiles, á fin de que, aquel que se creyese agraviado, haga su ocurso de queja dentro ese mismo término ante la Gobernación Política.

Art. 5.º—Las quejas de agravios presentadas á la Gobernación serán resueltas en vista de los documentos ó comprobantes que aduzcan los peticionarios, y del informe que al efecto se pedirá á la Municipalidad del vecindario del quejoso. De estas resoluciones dará conocimiento el Gobernador á la Municipalidad y Tesorero correspondiente.

Art. 6.º—De este acuerdo se dará conocimiento al Supremo Gobierno para que, si lo tuviese á bien, se digne darle su aprobación, y obtenida esta, se ordenará el exacto cumplimiento de lo prevenido en él.—José Manuel Zelaya.—Tomás C. Cáriz, Pro-Secretario." El Presidente

ACUERDA:

Aprobarlo en todas sus partes.—Comuníquese y regístrese.

Hubricado por el Señor Presidente.

Góme...

Acuerdo aprobando otro del Gobernador Político del Departamento de La Paz.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Octubre 26 de 1887.

Con vista del acuerdo emitido por el Señor Gobernador Político del Departamento de La Paz, que dice:—"La Gobernación Política del Departamento.—Considerando: que el pueblo de Santa María, situado en el camino que conduce á Marcala y á los Departamentos occidentales de la República, presta frecuentes servicios públicos, lo cual ha motivado que muchos de sus vecinos emigran y otros viven en los campos para sustraerse á los constantes requerimientos de la autoridad con el fin de que rindan las cargas vecinales; y que la conveniencia y la equidad aconsejan otorgar al referido pueblo exenciones que faciliten la prestación de los servicios expresados y que promuevan su progreso para ponerlo en condiciones de erigirlo e cabeza de círculo, cuya necesidad se hace sentir,

ACUERDA:

Los actuales vecinos del pueblo de Santa María y los que en lo sucesivo se inscriban como tales y tengan casa en el casco de la población, quedan exentos del servicio mili

ta de guerra en tiempos normales, por el término de tres años, á contar desde la fecha en que cumplan las condiciones aquí expresadas.—Dése cuenta con esta disposición al Supremo Gobierno de la República para que se sirva aprobarlo si lo tuviese á bien.—Comuníquese.—La Paz, Octubre 14 de 1887.—Chadres.—Teodoro Inestroza, Secretario.—El Presidente

ACUERDA:

Aprobado en todas sus partes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.
Gómez.

Acuerdo por el cual se dan á la Municipalidad de Texiguat cien pesos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Noviembre 21 de 1887.

Tomada en consideración la solicitud de la Municipalidad de Texiguat, en la cual pide al Poder Ejecutivo exención de los ejercicios doctrinales á los milicianos de aquel término municipal, y le acuerde algún subsidio en dinero, para atender á la reconstrucción del Cementerio común, que se halla en muy mal estado; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Ayudar á la expresada Municipalidad con la suma de cien pesos, que le pagará el Administrador de Rentas del Departamento de El Paraíso, en todo el mes de Enero del año próximo entrante; y

2.º—Denegar dicha solicitud en cuanto á la exención de los milicianos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo por el cual se dan ejidos á la aldea de Las Cuevas.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Diciembre 15 de 1887.

Con vista de la solicitud que el Alcalde auxiliar de Las Cuevas, en el término municipal de El Rosario, por sí y en representación de aquel vecindario, ha elevado al Poder Ejecutivo, contraída á pedir los ejidos de ley en los sitios nacionales Cordoncillos, Carrizal Grande, La Pipa y El Peñón, para el establecimiento de sus trabajos de agricultura; y atendiendo á que la aldea expresada no tiene terrenos ejidales, según lo informa el Gobernador Político del Departamento, el Presidente

ACUERDA:

Dar al vecindario de Las Cuevas quince caballerías de tierra en los lugares antes mencionados; debiendo hacer de su cuenta todas las gestiones necesarias para obtener el correspondiente título de propiedad. Esta concesión se entenderá hecha sin perjuicio de derechos anteriores legalmente adquiridos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo por el cual se dan ejidos al Municipio de Marcovia, en el Departamento de Choluteca.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Diciembre 30 de 1887.

Tomada en consideración la solicitud en que la Corporación Municipal de Marcovia, en el Departamento de Choluteca, pide los ejidos á que tiene derecho por la ley, en los terrenos nacionales "La Quesera" y "Tiquiscallán," en que está fundado el expresado pueblo; y en atención á que el Señor Gobernador Político del Departamento informa en sentido de que se acceda á la referida solicitud; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Ceder á la Municipalidad presentada, dos leguas cuadradas en los terrenos antes expresados, para los usos del vecindario que representa.

2.º—La propia Municipalidad gestionará conforme á la ley, ante la autoridad competente, á fin de obtener el título respectivo de propiedad; y

3.º—La presente concesión se entenderá otorgada sin perjuicio de derechos anteriores legalmente adquiridos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se declara sin lugar una solicitud presentada al Gobierno por varios vecinos de Olanchito, Departamento de Yoro.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Diciembre 30 de 1887.

Examinada la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por un número considerable de vecinos del pueblo de Olanchito, en la cual piden se segregue éste del Departamento de Yoro y se anexe al de Colón, fundándose en tener establecidos en este último Departamento, trabajos de agricultura que, por su naturaleza é importancia, y para obtener el mejor éxito de los mismos, requieren su inmediata y exclusiva dirección. Considerando: que bajo ningún concepto es conveniente la segregación solicitada, por cuanto el Departamento de Yoro perdería las condiciones indispensables para continuar existiendo en su carácter de tal; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Declarar sin lugar la mencionada solicitud.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente

Gómez.

Acuerdo por el cual se completan sus ejidos al municipio de El Rosario, en el Departamento de Comayagua.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Diciembre 31 de 1887.

Vista la solicitud presentada por la Municipalidad de El Rosario, en el Departamento de

Comayagua, contraída á pedir veintiseis caballerías de tierra en el lugar llamado montaña de Opeteca, que faltan al Municipio para completar sus ejidos. Visto el informe del Gobernador Político de aquel Departamento, del cual aparece que la Municipalidad presentada obtuvo por acuerdo supremo de 7 de Julio de 1884, la concesión de cuarenta caballerías en la montaña conocida con el nombre de las Dantas, y de las cuales solo le fueron medidas trece, según consta del título respectivo; y considerando: que el Municipio de El Rosario, tiene derecho al número de caballerías solicitado, y que el terreno asignado es de propiedad nacional; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

HACIENDA.

Acuerdo en que se permite á Don Joaquín Bernhard la introducción libre de algunos artículos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Julio 11 de 1888.

Traída á la vista la solicitud que ha elevado al Poder Ejecutivo el Señor General Don Ricardo Streber, en nombre de Don Joaquín Bernhard, Agricultor matriculado, para que se le permita la introducción libre de derechos de veintinueve bultos llegados á Amapala, ocho con la marca J. B. S., y veintuno marcados R. S., conteniendo un alambique, alambre espigado y grampas, para uso exclusivo de la finca del Señor Bernhard, situada en el Departamento de El Paraíso; y Considerando: que según el Decreto Supremo de 14 de Abril de 1877, los artículos introducidos á la República para el servicio de las plantaciones agrícolas, están exentos del pago de todo impuesto fiscal; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo mandando pagar á Don Audón Guevara, la suma de veintidós pesos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Julio 11 de 1888.

Vista la solicitud que ha elevado al Gobierno el Señor Audón Guevara, para que se le devuelva la suma de veintidós pesos, que el Administrador de Rentas del Departamento de Choluteca le exigió, en el año próximo pasado, por no haber retornado, dentro del término de veintidós días que fijaba la correspondiente guía, once mulas que condujo con carga á la vecina República de El Salvador. Visto también el informe del propio Administrador; y Considerando: que por la información que acompaña el solicitante aparece debidamente justificado que las mulas en

question regresaron á esta República; y que por inconvenientes que no pudo salvar el Señor Guevara, no fueron presentadas al empleado de Hacienda en el plazo señalado; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del Departamento de Choluteca, se pague á Don Andón Guevara, la suma de veintidós pesos de que se ha hecho mérito; para cuyo fin se librará la orden correspondiente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo en que se resuelve una solicitud del Licenciado Don Julián Baires.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA

Tegucigalpa, Julio 16 de 1888.

Con presencia de la solicitud que ha elevado al Poder Ejecutivo el Señor Licenciado Don Julián Baires para que se le permita la introducción libre de derechos, por el puerto de Amapala, de cincuenta libras de alcohol étlico absoluto, que necesita para el servicio exclusivo de un establecimiento Farmacéutico que abrirá al público en esta ciudad, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud; mandando que el Administrador respectivo extienda la correspondiente guía, que tornará el interesado en el tiempo que se le señale.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo nombrando Guarda de Guanaja á Don Justo García.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Julio 24 de 1888.

En atención á la honradez del Señor Don Justo García, el Gobierno

ACUERDA:

Nombrarlo Guarda del puerto menor de Guanaja, Departamento de las Islas de la Bahía, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo nombrando Contador para la Administración de Rentas del Departamento de Olancho.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Julio 31 de 1888.

En consideración á la honradez y aptitudes del Señor Don Manuel Hernández, el Gobierno

ACUERDA:

Nombrarlo Contador de la Administración de Rentas de Olancho, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

FOMENTO.

Acuerdo denegando una solicitud de Don Alejandro Membreño.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Julio 20 de 1887.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por Don Alejandro Membreño, con fecha 20 de Junio próximo pasado, en la que pide prórroga de seis meses del plazo fijado en el acuerdo de 7 de Julio del año anterior, por el cual se concedió á él y á Don Joaquín Serra, una zona de terreno mineral en el pueblo de Minas de Oro; y considerando: que el plazo de un año otorgado en el acuerdo de concesión á los Señores Serra y Membreño, fué bastante para que éstos dieran principio á los trabajos de un modo formal; y que las razones en que se funda el peticionario para obtener la prórroga en referencia, no justifican los motivos que les impidieron llenar las condiciones del acuerdo mencionado. Por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Denegar la prórroga de que se ha hecho mérito.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo aprobando la medida de una zona mineral concedida á Mr. E. A. Burke.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Octubre 14 de 1887.

Vista la medida practicada por el Ingeniero E. P. Mayes, en cumplimiento del acuerdo Supremo de 27 de Setiembre del año próximo pasado, por el cual se le nombró en su carácter de tal para que mensurase la zona de terreno que, según la contrata de 25 del propio mes y año, se concedió en el río de Guayape al Señor E. A. Burke, con el objeto de que explotase los metales que en ella se encuentran, medida que, habiendo pasado á dictamen del Fiscal General de Hacienda, fué aprobada por éste en todas y cada una de sus partes; y considerando: que las operaciones agrarias se han verificado con entera conformidad con la contrata y acuerdo en relación, lo mismo que á las leyes de la materia.—Por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar la mensura de que se ha hecho mérito, en cuanto haya lugar en derecho y sin perjuicio de tercero; y

2.º—Mandar extender al interesado los correspondientes testimonios.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo aprobando la medida de la zona mineral concedida al General E. A. Lever.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Octubre 14 de 1887.

Vistos la medida practicada por el Ingeniero E. P. Mayes, en cumplimiento del acuerdo

Supremo de 30 de Agosto del corriente año, por el cual se le nombró para que mensurase la zona mineral que, con fecha 17 de Abril del año próximo pasado, se otorgó al General E. A. Lever en el lugar del Retiro, Departamento de Olancho, y el dictamen fiscal contraído á aceptar la medida mencionada; y considerando: que en las operaciones agrarias se han observado en un todo las leyes de la materia y las prescripciones del acuerdo de concesión. Por tanto, el Presidente,

ACUERDA:

1.º Aprobar la mensura de que se ha hecho mérito, en cuanto haya lugar en derecho y sin perjuicio de tercero; y

2.º Mandar extender al interesado los correspondientes testimonios.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo autorizando á Francisco Imboden para ejercer los cargos de oposederado y Agente general de Monserrat Mining C.º

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Agosto 17 de 1888.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo el 16 del presente, por Don Francisco M. Imboden, pidiendo se le autorice para ejercer en la República, los cargos de Procurador y Agente General de "The Monserrat Mining Comp.," la cual es una sociedad anónima, creada en virtud de las leyes del Estado de New Jersey, uno de los Estados Unidos de Norte América.—Considerando: que el peticionario ha exhibido debidamente autenticados, los documentos que acreditan su nombramiento; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese y regístrese.

Rubrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se autoriza á Francisco M. Imboden para ejercer en la República la Agencia de la "Central American Reduction C.º"

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Agosto 22 de 1888.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo el 20 del mes en curso por Don Francisco M. Imboden, en la que pide se le autorice para ejercer en la República los cargos de Procurador y Agente General de la "Central American Reduction C.º," la cual es una sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América; y considerando: que el peticionario ha exhibido los documentos auténticos que acreditan su nombramiento; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Conceder al Señor Imboden la autorización

de que se ha hecho mérito.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se concede una subvención de \$2.500 anuales á los Señores Pedro Abadie y C.ª de Amapala, por el establecimiento del vapor "César" en el Golfo de Fonseca.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Agosto 23 de 1888.

Vista la solicitud presentada al Gobierno, el 5 de Junio último, por los Señores Pedro Abadie & C.ª de Amapala, en la que piden se les otorguen varias concesiones, para establecer en el Golfo de Fonseca, un vapor de hierro que haga el comercio de cabotaje entre los diferentes puertos del Sur de esta República y los del Salvador y Nicaragua. Visto asimismo el informe del Gobernador Político del Departamento de Choluteca y el dictamen del Fiscal General de Hacienda; considerando: que es de interés público facilitar las vías de comunicación, no sólo por las positivas ventajas que de ellas obtienen los particulares, sino también por el impulso y desarrollo que recibe el comercio, la agricultura y la minería; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder á los Señores Pedro Abadie & C.ª, sin perjuicio de tercero, y por el término de diez años, el derecho de establecer en el Golfo de Fonseca, un vapor de hierro, de catorce metros de longitud y tres de manga, con capacidad suficiente para llevar cincuenta pasajeros y diez toneladas de mercancías de registro, pudiendo á la vez remolcar cinco ó seis lanchas cargadas. El vapor tendrá por nombre "César" y portará pabellón francés.

2.º—Otorgar á los mismos Señores, el privilegio de que dicho vapor pueda ser recibido y despachado, tanto en el puerto de Amapala, como en los menores, á cualquiera hora del día ó de la noche; para cuyo fin, los guardas tendrán la precisa obligación de recibir inmediatamente la carga, para evitar interrupciones á causa de las mareas: de cortar la leña que necesiten en terrenos nacionales, para lo cual, y para proveerse de agua, podrá el vapor atracar á cualquiera de las islas del golfo.

3.º—Exencionar al vapor de que se ha hecho referencia, del pago de derecho de tonelaje, anclaje, fano é impuestos municipales.

4.º—Subvencionar á la casa expresada con la suma de dos mil quinientos pesos anuales, por el término que dure la presente concesión.

5.º—En recompensa de las franquicias que anteceden, los Señores Pedro Abadie & C.ª, tendrán las obligaciones siguientes:

1.ª Traer y llevar en el vapor, sin indemnización, á los correos y demás empleados del Gobierno, la correspondencia y la guarnición del puerto de Amapala, todo mediante constancia de los respectivos funcionarios.

2.ª Cuando hubiere que conducir tropas y cualquier clase de carga del Gobierno, los concesionarios harán una reducción de cincuenta por ciento sobre el valor establecido en la tarifa.

3.ª Si los días de transporte de correspondencia de Amapala á los puertos menores y viceversa, no correspondiesen con los del itinerario del vapor César ó los de las líneas establecidas, los Señores Pedro Abadie & C.ª tendrán obligación de esperar la llegada de aquellos ó de hacer un viaje extraordinario que llene este compromiso.

4.ª En caso de que la compañía expresada, por medio del mismo vapor, hiciere contrabando, ó á sabiendas permitiere que sus agentes ó los pasajeros lo cometan, estableciendo así una complicidad en este delito, quedará sujeta á las disposiciones de la ley de Contrabando y Defraudaciones Fiscales.

6.º—Si los Señores Pedro Abadie & C.ª no cumplieren con las obligaciones antes consignadas, caducará esta concesión; y

7.º—Con el presente acuerdo, se dará cuenta al Congreso Nacional, en sus próximas sesiones, para los fines de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se imprueba una medida practicada por el Agrimensor Don Rafael Serrano en Villa Nueva.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Agosto 27 de 1888.

Vista la medida practicada por el Agrimensor Don Rafael Serrano, el 19 de Mayo próximo pasado, en cumplimiento de los acuerdos de 12 del mismo, por el cual se le comisionó para que midiese y demarcase la zona mineral concedida en dicha fecha, á los Señores Doctor Remigio Díaz y Licenciado Francisco Ariza, en Villa Nueva, comprensión municipal de esta ciudad. Visto el parecer del Revisor Específico y el dictamen del Fiscal General de Hacienda, contraídos ambos á manifestar los defectos de que adolece la expresada medida, por cuya razón creen necesaria la rectificación. Considerando: que el Agrimensor Serrano se excedió en sus funciones, midiendo mayor extensión que la concedida; por tanto, en observancia del artículo 22 del Reglamento de Tierras, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Improbar la mensura de que se ha hecho mérito; y mandar que á costa del Agrimensor Serrano se rectifique aquella diligencia; y

2.º—Notificar esta resolución á los concesionarios Ariza y Díaz, á fin de que propongan el Agrimensor que deba rectificar la medida expresada.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se aprueba la mensura de las zonas "Capiro" y "Mercedes," concedidas á los Señores Zürcher & Streber.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Agosto 28 de 1888.

Vista la medida practicada en los días 27 de Abril y 7 de Mayo del año en curso, por el Agrimensor Don Juan J. Moreira, en cumplimiento de los acuerdos de 16 y 17 de Febrero y 14 de Abril, por los cuales se le comisionó para que mensurase las zonas "Capiro" y "Mercedes," otorgadas á los Señores Zürcher & Streber, en el mineral de Yuscarán, Departamento de El Paraíso. Visto el dictamen del Revisor Específico y el del Fiscal General de Hacienda, en los que manifiestan su conformidad para que sean aprobadas las diligencias de medida. Considerando: que las operaciones agrarias se han practicado en un todo, con arreglo á las leyes del país y á las respectivas concesiones. Por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar la mensura relacionada en cuanto ha lugar en derecho y sin perjudicar en manera alguna intereses adquiridos con anterioridad por otras personas; y

2.º—Mandar extender á favor de la Compañía concesionaria, los testimonios correspondientes.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se aprueba la medida de una zona de maderas, hecha por el Agrimensor Don Juan J. Moreira.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Agosto 29 de 1888.

Vista la medida practicada el 2 de Mayo último por el Agrimensor Don Juan J. Moreira, en cumplimiento del acuerdo de 14 de Abril del presente año, por el cual se le comisionó para que mensurase la zona de maderas, concedida en la montaña de Yuscarán, el 19 de Octubre de 1886 á los Señores Zürcher & Streber. Visto el parecer del Revisor Específico y el dictamen del Fiscal General de Hacienda, contraídos ambos á expresar su conformidad para que sea aprobada aquella diligencia; y considerando: que las operaciones agrarias se han ejecutado con arreglo á las leyes del país y á la expresada concesión; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º Aprobar la mensura de que se ha hecho relación, en cuanto lo permite al acuerdo de 7 de Febrero de 1883, y sin perjudicar en manera alguna los derechos adquiridos con anterioridad por otras personas; y

2.º Mandar extender á los concesionarios los testimonios correspondientes.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.